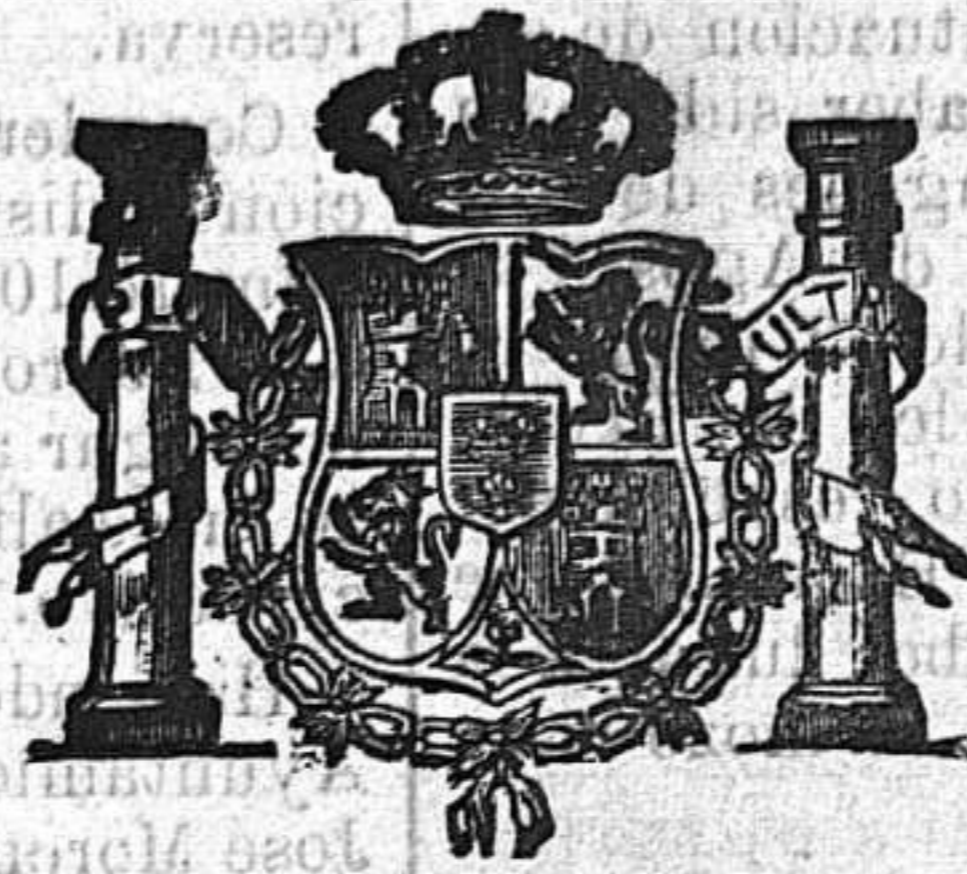


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 > Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 >	Por tres id....	7 > >
Por seis id....	10 50 >	Por seis id....	12 50 >
Por un año....	20 > >	Por un año....	24 > >
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios	0'25 id.	id.	linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA

Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Julio de 1886.

(Conclusion)

Examinadas las listas de los gastos ocasionados en el Vivero de Varea y en la compostura de herramientas para los peones Camineros durante el mes de Junio, se acordó pasarlas a la Sección de Contabilidad a fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y las devuelva a los efectos del artículo 125 de la ley provincial.

Examinada la certificación de obras ejecutadas durante el mes de Junio por el contratista Con Telesforo Ortigosa en la carretera de Nájera al Puente de El Ciego, sección de Nájera a Cenicero, se acordó aprobar dicha certificación importante 6.265 pesetas 25 céntimos y pasarla a la Sección de Contabilidad para el pago, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1883.

Se leyó una instancia de Don Julián Salgado, contratista de la carretera municipal de Zarratón, oponiéndose al resultado obtenido en la inspección y examen verificados al intentar recibir las obras definitivamente, exponiendo otros conceptos que tienden a excusarse de la ejecución de ciertas obras de conservación, que debieron ejecutarse

en el plazo de garantía, quejándose de que el reconocimiento no lo ha practicado perito facultativo autorizado por la Ley, insistiendo en que por la dilacion en los pagos le corresponde el abono del 6 por ciento de interés, así como la responsabilidad de reparación de desperfectos por haberse ocasionado por fuerza mayor, y por último, concretando su reclamacion, pide se ordene al municipio rescinda el contrato, ó que como carretera subvencionada de fondos provinciales y no teniendo el Ayuntamiento personal facultativo se nombre el que ha de practicar el reconocimiento para la recepcion definitiva. Examinado el expediente resuelto que a consecuencia de los acuerdos de 22 de Mayo, 20 de Junio 31 de Julio, 8 de Agosto y 31 de Diciembre de 1885 han debido seguirse ante la competencia del Sr. Gobernador civil diligencias sobre los varios conceptos en que funda las reclamaciones que reproduce en su instancia. En su virtud se acordó remitir esta al Sr. Gobernador a fin de que obre los oportunos efectos en el mencionado expediente.

El Sr. Jefe del Batallon Deposito de esta capital ruega de nuevo se satisfaga la cantidad de 1321'50 pesetas por los socorros de hospitalidades que han causado los mozos útiles condicionales pertenecientes al reemplazo del año corriente y al de 1885, que por revision ingresaron también en el Hospital.

Visto lo resuelto por Real orden de 30 de Junio próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernación e inserta en la Gaceta de Madrid de 10 de los corrientes y lo informado por la Sección de Contabilidad, se acordó.

1.º Que se reclame del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia relación detallada de los mozos útiles condicionales que ingresaron en el Hospital provincial en los meses de Setiembre y Octubre de 1885 y de los gastos ú hospitalidades que cada uno origina por las estancias causadas.

2.º Que por la Sección de Secretaria se forme una liquidación de lo que corresponde satisfacer a los pueblos y al Batallón Deposito por las es-

tancias causadas por los mozos de que anteriormente se ha hecho mencion.

3.º Que la cantidad que resulta se rebaje de la de 1321 pesetas 50 céntimos que reclama el Batallón Deposito, y el liquido que resulte se abone por la Diputación, la cual deberá reintegrarse de los pueblos interesados de las cantidades que por este concepto habrá de satisfacer y

4.º Que desde luego se participe al Sr. Jefe del Batallón Deposito, que se la abonará la cantidad que reclama, rebajando de ella lo que resulte por estancias que causaron los mozos útiles condicionales del 2.º reemplazo de 1885, que ingresaron en el Hospital en los meses de Setiembre y Octubre de dicho año y que fueron declarados útiles.

A virtud de comunicacion del Jefe interino de carreteras provinciales, se acordó encargar á dicho Jefe que por administracion se lleve á efecto el riego de los árboles plantados en la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Martina Fernández y Sebastiana Grijalba, vecinas de Logroño, viudas y mayores de 70 años de edad: A Gervasia Bazona, de 72 años, viuda vecina de Ollauri: á Petra Munilla é Ibarra, septuagenaria, viuda y vecina de Torrecilla de Cameros: A Francisco Ruiz Cerrolaza viudo sexagenario, vecino de Lardero y á los niños huérfanos Juan Bautista Ortega Cordón, natural de Villar de Arnedo y Juan Villaro Crespo natural de San Asensio.

Examinada una instancia de Ambrosio Hernaiz Urquiza, vecino de la Villa de Grañón, de estado viudo y de 51 años de edad, en súplica de que se le admita en la Casa de Beneficencia en compañía de su hijo Clemente de tres años de edad, por carecer de toda clase de bienes y hallarse impedido para dedicarse al trabajo.

Vista la certificación de pobreza y de buena conducta expedida por el Ayuntamiento de aquella villa; se acordó acceder á lo solicitado, si del reconocimiento á que ha de sujetarse

y practicarán los Facultativos del Hospital provincial, resultase impedido para el trabajo.

En vista de otra instancia de Baltasara Garcia Ugarte, viuda, vecina de Ollauri, en súplica de que se le admita en la Casa de Beneficencia á uno de sus tres hijos, por no serla posible atender á la subsistencia de los tres por carecer de recursos.

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa; se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez igresan la recurrente y los otros dos hijos, siempre que del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los Facultativos del Hospital provincial resulte impedida para el trabajo.

Examinada una instancia de Victor Alba Rico, natural y vecino de Nalda, casado de 66 años de edad solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia, se acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Delegado de Hacienda pública rogándole se sirva manifestar la pensión que como retirado del Ejército le corresponde percibir al referido Victor Alba.

Se acordó que por el Sr. Secretario y con cargo al material de Secretaria, se abone la gratificación mensual de cinco pesetas, á contar desde 1.º de Agosto próximo al joven acogido en la Casa de Beneficencia Daniel Fernández Bobadilla é Iriarte, como remuneración a los servicios que presta á las inmediatas órdenes del Sr. Oficial Archivero.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó conceder á D. Francisco Santolaya, rematante que fué para el suministro de vino en el último ejercicio á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el término de tres dias para que pague las 1989 pesetas 57 céntimos á que asciende la liquidacion practicada y que debe indemnizar á fondos provinciales por incumplimiento del contrato, acordandose para el caso que no lo verifique, el nombramiento de un comisionado de apremio, que sin levantar mano y con arreglo á lo que preceptúa la Instrucción de Recaudadores proceda á efectuar la cobranza.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 6 de Agosto de 1886.

En la ciudad de Logroño á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajola presidencia del Sr. D Miguel de Pujadas los señores,

Diputados

Sotés
Gobantes
Martinez

Secretario

Fárias

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Segundo reemplazo de 1885.

BADARAN

Número 2. Juan de Mata Saenz Manzanares. Resultando que el hermano llamado Aquilino fué baja con fecha 28 de Febrero último en el Regimiento Dragones de Numancia, pasando á situación de primera reserva; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento y lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción y declarar al referido mozo soldado sorteable.

ARNEDO

Núm. 9. Antonio de Blas y Ruiz de Zuazo. Resultando que el hermano llamado Juan Antonio, causó baja con fecha 28 de Febrero último en el Regimiento Dragones de Numancia, pasando á situación de primera reserva; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento y lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción y declarar al mozo soldado sorteable.

CERVERA

Número 6. Manuel Jimenez Manrique. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Resultando que el hermano llamado Baltasar fué baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 28 de Febrero último, pasando á situación de primera reserva; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento y lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción y declarar al mozo soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Número 30. Pedro Salvador Zapatero. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificada esta circunstancia se acordó exceptuar al mozo declarándole recluta en depósito.

Núm. 47. Pablo Ramirez Cruz. Resultando que el hermano llamado Eusebio, que servia en el Regimiento Dragones de Numancia pasó á situación de primera reserva en 28 de Febrero próximo pasado; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento, así como lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción y declarar al mozo sorteable.

CORNAGO

Número 7. Elias Alfaro Mendoza.

Resultando que el hermano llamado Pedro se halla en situación de segunda reserva por haber sido baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 31 de Agosto de 1885; Vistos el artículo 69 núm. 10 y el 70 regla 11 de la ley de Reclutamiento, así como lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción y declarar al mozo sorteable.

ARNEDO

Número 1. Vicente Miranda Perez. Resultando que el hermano llamado Sinforoso causó baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 28 de Febrero último pasando á situación de primera reserva.

Vistos el artículo 69, número 10 y regla 11.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, así como lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó no haber lugar á la excepción expuesta y declarar sorteable al referido mozo.

OCON

Número 8. Daniel Rubio y Royo. Resultando que el hermano llamado Victoriano causó baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 31 de Agosto de 1885, pasando á situación de primera reserva.

Vistos el artículo 69 núm. 10 y regla 11.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, así como lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año se acordó no haber lugar á la excepción expuesta y declarar sorteable al referido mozo.

HARO

Número 53. Martin Mendoza Diaz. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Resultando que el hermano llamado José María cubrió cupo en el primer reemplazo de 1885, y habiéndole correspondido por suerte servir en Ultramar, se halla en espectación de embarque. Considerando probada la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Primer Reemplazo de 1885.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

5. Antonio Martinez Madurga. Resultando que el hermano llamado Domingo fué baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 28 de Febrero del presente año.

Vistos el artículo 92 número 10 y el 93 regla 11 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó declarar soldado al mozo y que fuese alta definitiva en el servicio activo.

9. Gonzalo Madurga Ladron, Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército.

Resultando que el hermano llamado Felix se halla en situación de primera reserva, habiendo causado baja en el Regimiento Dragones de Numancia con fecha 31 de Agosto de 1885.

Vistos el artículo 92 regla 10.ª y el 93 en su regla 11.ª de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó declarar soldado al mozo y que fuese alta definitiva en el servicio activo.

MUNILLA

17. Atanasio Vizmanos Pueyo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército Resultando que el hermano llamado Francisco cubrió cupo en el Reemplazo de 1881

y se halla en situación de segunda reserva.

Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 92 número 10 y 93 regla 11 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

Habiendose presentado ante e Ayuntamiento de Ajamil los mozos José Moreno Peña y Eugenio Saenz Dominguez números 1 y 2 del alistamiento de dicha villa para el reemplazo del año actual.

Resultando que medidos han alcanzado talla suficiente para el servicio activo, sin haber alegado excepción alguna, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarandoles sorteables y que en el expediente de su razon se hagan las anotaciones oportunas.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador trasmitiendo las Reales ordenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporación, declarando soldados sorteables á Marcelino Monforte del alistamiento de Rivafrecha y á Cornelio Ordoñez de Arnedo reemplazo actual.

Examinado el expediente promovido por Don Feliciano Gomez Sagastuy, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo contra el acuerdo por el que fué declarada válida la elección municipal habida en Santo Domingo de la Calzada, con capacidad legal para ser concejales e los candidatos electos Don Manuel Marcelo Rioja y Don José Zuazo.

Resultando que el Señor Gomez de Sagastuy funda su protesta contra la validez de la elección en los hechos siguientes.

1.º En haber publicado un bando el Alcalde, que al designar los locales en que había de tener lugar la elección adicionó al mismo por medio de una nota que todo elector debía llevar la cédula talonaria, sin cuyo requisito no sería admitido.

2.º En estar los libros talonarios sin extender ni autorizar.

3.º En no haberse admitido el voto del recurrente en el Colegio del Pinar con cédula duplicada.

4.º En admitir á votar en el Colegio del Pinar al elector D. Telesforo Mendiola, que es elector en el de la Beneficencia.

5.º En haberse extraído de la urna una papeleta antes de haberse procedido al escrutinio.

6.º En haberse negado á D. Conrado González, certificación relativa á la elección que tuvo lugar el día 4 en el Colegio del Pinar.

7.º En haber suscrito el acta anteriormente mencionada el expresado D. Conrado González, quien no formaba parte de la mesa.

8.º En haberse computado un voto emitido en papeleta de color.

9.º En hallarse cerrada la Secretaria del Ayuntamiento en los días de elección.

10.º En haber sido Presidente de un Colegio el Fiscal municipal.

11.º En haber salido de los locales los individuos de las mesas mientras se verificaba la elección, comer y beber en los Colegios y permitir la entrada en ellos á personas que no eran electores.

Resultando que la protesta formulada contra la capacidad de D. Manuel Marcelo Rioja y D. José Zuazo, se funda en que el primero tiene parte en la contrata del correo de

Haro á Ezcaray, el segundo en haber sido antes y después de la elección empleado del Ayuntamiento.

Vistos los fundamentos expuestos en el acuerdo apelado congruentes con los hechos fijados y que son los siguientes:

1.º Que el bando publicado por el Alcalde se ajusta en su nota adicional que ha sido denunciada, á lo prescrito en el artículo 55 de la ley Electoral según el cual no se admitirá á votar á persona alguna que no presente cédula talonaria, ó á quien no se le de por duplicado en aquel momento en los casos de extravío ó denegación de entrega, según lo dispuesto en el artículo 34 de dicha ley.

2.º Que los libros talonarios se hallaban extendidos, faltando únicamente su autorización.

3.º Que si no se admitió el voto de D. Feliciano Sagastuy fué por no llevar cédula talonaria, y se hacia preciso extenderla por duplicado, negándose dicho elector á esperar breves momentos para recoger la firma del Alcalde y del Secretario.

4.º Que al votar D. Telesforo Mendiola, y habiéndose suscitado dudas acerca de si este elector lo era del Colegio en que trataba de emitir su voto, y durante el tiempo que duro la discursión entablada por este hecho, cayó la papeleta á la urna, y previa conformidad de todos los individuos de la mesa, se extrajo aquella que resultó ser según confesión del interesado la misma que se le había caído de las manos.

5.º Que el hecho denunciado por el recurrente, obedeció al anteriormente consignado.

6.º Que no se accedió á lo solicitado por D. Conrado Gonzalez.

7.º Que si suscribió el acta Don Conrado Gonzalez lo fué por un acto de cortesía y á petición del mismo.

8.º Que no se computó el voto emitido en papeleta de color.

9.º Que la Secretaria del Ayuntamiento estuvo abierta en los días de elección.

10.º Que la ley orgánica del poder judicial limita la prohibición de formar parte de las mesas electorales á los Juéces de primera instancia y á los demás individuos de la magistratura, y

11.º Que los que formaban la mesa no salieron de los Colegios y únicamente se permitió la entrada en ellos á un escribiente del Ayuntamiento y á los que servian la comida.

Vistos los fundamentos expuestos en el acuerdo relativos á la declaración de capacidad legal, hecha á favor de D. Manuel Marcelo Rioja y D. José Zuazo, según los cuales el Sr. Marcelo Rioja no tiene participación directa en servicio alguno público, y el Sr. Zuazo, no es empleado del Ayuntamiento ni se ha interpuesto reclamación alguna al ser incluido en las listas de elegibles. Considerando que la nota adicional puesta por el Alcalde en el bando ó anuncio publicado en 1.º de Mayo en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley Electoral lejos de constituir un vicio de nulidad, es una advertencia que arranca de una disposición contenida en dicha ley, y que es de indudable utilidad para los electores.

Considerando que si bien los libros talonarios deben hallarse firmados por el Alcalde y Secretarios este hecho en el caso presente no envuelve importancia alguna por no haber habido necesidad de expedir más que

una cédula por duplicado, ó sea la que solicitó el Sr. Gómez Sagastuy quien se negó á esperar á que se recogieran las firmas del Alcalde y Secretario, lo cual era fácil de realizar, mucho más si se tiene en cuenta que este hecho ocurrió el primer día de elección.

Considerando que por lo anteriormente expuesto queda refutado el hecho 4.º á que se refiere el recurrente en su protesta.

Considerando que el hecho de extraer una papeleta únicamente se refiere al caso de haberse caído involuntariamente de las manos la que llevaba el Sr. Mendiola, y habiéndose reconocido hasta por el interesado ser la misma la extraída que la que dejó caer, lo acordado por la mesa fué lo menos expuesto á errores, y revela desde luego una gran imparcialidad y buena fé.

Considerando que expuestos los fundamentos de la protesta y controvertidos los hechos, para nada podía ilustrar la certificación solicitada por D. Conrado González.

Considerando que el hecho de suscribir D. Conrado González el acta de la elección que tuvo lugar el día 4 para nada influye en el resultado de la elección pues de su legitimidad respouden las firmas del Presidente y de los Secretarios escrutadores.

Considerando no fué computado el voto emitido en papeleta de color, la cual se halla unida al expediente.

Considerando no se justifica por ningún medio que la Secretaría del Ayuntamiento se hallase cerrada en los días en que tuvo lugar la elección.

(Se continuará.)

Intendencia Militar.

Núm. 79.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber:

Que debiendo contratarse la adquisición de artículos de suministros de las Factorías de Subsistencias, de Burgos, Logroño, Santander y Soria necesarios hasta fin de Abril del presente año y un mes más si conviniese á la Administración militar, tendrá lugar dicho acto el día cinco de Marzo próximo á las once de su mañana en los extrados de la Intendencia militar y Comisarias de guerra de Logroño, Santoña, Soria y Santander. por medio de subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir estendidos en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo inserto al pie de éste anuncio en las que se expresarán los precios y cantidades precisamente en letra y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarios durante el período del contrato, así como los precios límites que han de regir en dicho acto, igualmente que el importe del depósito que se ha de hacer para

garantía de las proposiciones, se hallarán expuestos también en dichas dependencias, y son los que á continuación se expresan.

CANTORIAS	de artículos que se consideran necesarias.			Precios límites.			Depósito necesario en garantía de las proposiciones.		
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
CACTORIAS	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	260	100	120	2110	1100	160	1344	707	135
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	260	100	120	460	200	220	436	177	222
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.	Cts.
	230	100	110	1280	1285	1680	340	157	182
HARINA DE	Paja			Paja			Paja		
	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.	Qq. mtriº	Pts.	Cts.
	230	100	110	2949	3130	33	721	333	396
HARINA DE	Cebada			Cebada			Cebada		
	Hectltros	Pts.	Cts.	Hectltros	Pts.				

INGRESOS.		Presu- p u e s t o autoriza- do.	Balance de Julio	Balance de Agosto	Balance de Setiembre	Cuenta del primer trimestre	Balance de Octubre	Balance de Noviembre	Balance de Diciembre	Cuenta del segundo trimestre	Balance de Enero	Balance de Febrero	Balance de Marzo	Cuenta del tercer trimestre	Balance de Abril	Balance de Mayo	Balance de Junio	Cuenta del cuarto trimestre	Cuenta del primer trimestre	Cuenta del segundo trimestre	
1 Propios.	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	3201 89	
2 Montes	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	19602 11	
3 Impuestos.	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	25235	
4 Beneficencia.																					
5 Instruccion publica.																					
6 Correccion publica.	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	9581 99	
7 Extraordinarios.	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	2400	
8 Resultas.																					
9 Recursos legales.	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	160116 32	
10 Reintegros.	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	511	
PAGOS.																					
1 Gastos de Ayuntamiento.	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	24871	
2 Policia de seguridad.	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	
3 Policia urbana y rural.	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	33842 25	
4 Instruccion publica.	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	26158 37	
5 Beneficencia.	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	19681	
6 Obras publicas.	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	20500	
7 Correccion publica.	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	20245	
8 Montes.	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	
9 Cargas.	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	62564 69	
10 Obras nueva construccio'n.	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	
11 Imprevistos.	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	
12 Resultas.																					

Importe del contingente provincial 43.874 pesetas.

Tanto por 100 del mismo sobre el presupuesto de gastos, 19.92

Ministerio de la Gobernacion

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

NOTAS PRELIMINARES

RECURSOS LEGALES APROBADOS

CONTINGENTES PARA EL ESTADO

Reparto por territorial

Reparto por industrial